

ANEXO I

Programa PotenciAR

REGLAMENTO OPERATIVO

El propósito de este Reglamento Operativo es presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del “PROGRAMA DE DESARROLLO E INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO E INNOVACIÓN” denominado PotenciAR, creado por la Resolución N° 638 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

La empresa que aspire a acceder a los beneficios previstos por el Programa, deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento Operativo, y demás normativa aplicable.

El Reglamento Operativo de este programa se instrumenta en el marco y de conformidad al Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 que aprobó el Plan de Modernización del Estado; el Decreto N 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE); y el Decreto N 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), como medio de interacción del ciudadano con la Administración.

Las interesadas tendrán disponibilidad de acceso remoto al trámite de Aplicación al Programa en la Plataforma (TAD) para mayor celeridad y eficiencia del proceso de inscripción, pudiéndose reservar el derecho de presentar su solicitud en la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. DEFINICIONES Y SIGLAS

Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

ANR: Aportes No Reintegrables.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN O SECRETARÍA: Secretaría de Industria y Servicios.

BENEFICIARIOS: Empresa de Alto Potencial que resulte admitida, conforme los criterios de elegibilidad y evaluación efectuada por el Comité Consultivo de Expertos y el Comité Ejecutivo, creados por los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

BICE: Banco de Inversión y Comercio Exterior.

CCE: Comité Consultivo de Expertos.

CE: Comité Ejecutivo del Programa.

DIRECCIÓN: Dirección de Internacionalización de Empresas con Alto Potencial.

EAP(s): Empresa(s) de Alto Potencial.

PDI: Plan de Desarrollo e Internacionalización. Plan presentado y formulado por las empresas que contempla una serie de erogaciones y/o inversiones, de forma pautada y programada. El mismo podrá contener uno o más proyectos canalizables a través de este Programa.

PROYECTO: conjunto de actividades desarrolladas para alcanzar un determinado objetivo establecido en el PDI. Estas actividades se encuentran interrelacionadas y se desarrollan de manera coordinada.

PROGRAMA o PotenciAR: Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial.

RO: Reglamento Operativo.

SUBSECRETARÍA: Subsecretaría de Gestión Productiva.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo del PROGRAMA es contribuir con el desarrollo y la internacionalización de empresas líderes locales, productoras de bienes y servicios de alto valor agregado, con destacada capacidad innovadora y trayectoria exportadora.

Fortalecer este segmento de empresas asociadas a un mayor ritmo de innovación y encadenamientos productivos locales, generando externalidades positivas en el resto del tejido industrial y mejorando la competitividad genuina de la economía.

Los objetivos específicos del PROGRAMA son:

- Incremento de exportaciones de bienes y servicios con alto valor agregado.
- Diversificación y/o recuperación de mercados de exportación.
- Desarrollo de proveedores locales y capital humano de alto nivel de calificación.
- Transferencia tecnológica.
- Mejora del posicionamiento internacional de la producción y las tecnologías desarrolladas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Para la concreción de sus objetivos el Programa PotenciAR se propone asistir a las empresas en la ejecución de Planes de Desarrollo e Internacionalización (PDI), sobre la base de demandas específicas, con el objeto de sortear barreras y aprovechar oportunidades para su crecimiento, articulando también con

otros actores claves del sector público. En este sentido, el Programa cuenta con una serie de instrumentos tanto financieros como no financieros, los que se encuentran descriptos en el punto 5 del presente Reglamento Operativo.

3. BENEFICIARIOS

Para poder acceder a los beneficios del PROGRAMA, las empresas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser Empresa Local de Capital Nacional en los términos de la Ley N° 21. 382.
- ii. Encontrarse inscrita en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y encontrarse en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.
- iii. Registrar una facturación anual promedio en los últimos TRES (3) años superior a PESOS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 540.000.000) para el caso de las industriales, o de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000) para las dedicadas a la provisión de servicios.

En cualquier caso, la facturación anual promedio en los últimos TRES (3) años no podrá superar a PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000).

- iv. Dedicarse a producción de bienes industriales y/o provisión de servicios del conocimiento de alto valor agregado.
- v. No poseer sentencias o sanciones administrativas firmes en su contra por incumplimientos contractuales con el Estado Nacional.

4. MODALIDAD DEL PROGRAMA

El PROGRAMA funcionará en el marco de concursos abiertos cuyas convocatorias y difusión se encuentran a cargo de la SUBSECRETARÍA. En cada llamado a convocatoria deberán precisarse las bases y condiciones a las que deben sujetarse los interesados en acceder a dicha Convocatoria conforme las previsiones dispuestas en el presente RO así como el monto a ser ejecutado, según disponibilidad presupuestaria.

Las empresas interesadas en ser beneficiarias del PROGRAMA deberán en forma previa a la presentación de las solicitudes, tramitar el alta de usuario en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 442 de fecha 8 de

septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, trámite que habilitará a los usuarios a realizar las presentaciones correspondientes y acompañar la documentación pertinente.

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a efectos estadísticos y de seguimiento, administrará una base de datos que contenga información respecto de las empresas solicitantes, sus proyectos, los beneficios concedidos y la evolución en la ejecución de los PDI aprobados. A tales fines, podrá solicitar a las empresas información adicional o actualización de datos suministrados oportunamente. Todos los datos provistos por las EAPs estarán sujetos a las previsiones dispuestas por la Ley N° 25.326 de “Habeas Data” respecto de la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos, o privados.

Las presentaciones que las interesadas realicen deberán observar las forma y procedimientos que al efecto establece la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MOEDERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, respecto del módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Todas las presentaciones realizadas revestirán carácter de Declaración Jurada.

Las actuaciones en general, en el marco del PROGRAMA, que requieran notificaciones al SOLICITANTE, se cursarán al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada, según lo dispuesto por el Artículo 4° y concordantes del Decreto N° 1.063/16.

5. INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA

Los beneficiarios podrán acceder a uno o más instrumentos previstos en el Anexo I de la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en tanto resulten admitidos según lo dispuesto en el presente RO.

El monto máximo a otorgarse, resultante de la sumatoria de los beneficios previstos en concepto de subsidio de tasa y Aportes No Reintegrables no podrá exceder a PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) por PDI.

Los instrumentos a ser otorgados consisten en:

- i. Asistencia técnica

El PROGRAMA brindará asistencia técnica programada, articulada, provista o promocionada desde la SUBSECRETARÍA, la que incluye gestiones con organismos públicos, universidades e instituciones de

apoyo en general con el fin de promover y acompañar el desarrollo de las empresas, la mejora productiva y/o tecnológica, y la internacionalización.

Su provisión u otorgamiento no significa ningún tipo de desembolso o beneficio dinerario directo a las empresas.

ii. Financiamiento a tasa subsidiada

Instrumento de asistencia financiera que prevé una bonificación de hasta SEIS (6) puntos porcentuales de la tasa de interés prevista en las líneas de crédito vigentes que se otorguen mediante el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) u otras entidades financieras con las cuales se celebraren Convenios.

En caso de que los créditos sean nominados en Dólares Estadounidenses, el subsidio de tasa no excederá de los TRES (3) puntos porcentuales.

Rubros financiables, en función de la disponibilidad presupuestaria y de convenios vigentes del Programa con entidades financieras, a través de este instrumento:

- i. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional destinados al aumento de la oferta exportable de bienes y/o servicios, la mejora de la competitividad, calidad o productividad.

En caso de no verificarse producción nacional de efectiva provisión conforme las necesidades del PDI, los bienes de capital a adquirirse con este instrumento podrán ser de origen importado. A efectos de acreditar tal circunstancia, la SUBSECRETARÍA efectuará las consultas pertinentes a las cámaras sectoriales correspondientes.

- ii. Construcción e instalaciones, adaptaciones o rediseños de plantas industriales, centros logísticos, laboratorios de Investigación y Desarrollo (I+D), o equipamiento necesario para el logro de los objetivos del PDI, y vinculados al aumento de la exportación de la empresa y la incorporación de mayor valor agregado.
- iii. Capital de trabajo incremental asociado a proyectos de inversión.
- iv. Pre-financiación y post-financiación de exportaciones.
- v. Apertura, instalación, operación o puesta en marcha de oficinas comerciales o de promoción, centros logísticos o de distribución en el exterior, que sean abastecidos desde plantas de la empresa sitas en el Territorio Nacional, y redunden en incrementos de la producción local, expansión de mercados o mejoras de calidad.

No serán considerados rubros financiables por medio de este instrumento:

- i. Cancelación de deudas existentes.
- ii. Compra de inmuebles o terrenos.

- iii. Adquisición de bienes de capital usados o que se destinen para arrendamiento.
- iv. Incorporación de rodados.
- v. Inversiones realizadas con anterioridad al PDI o en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del PDI.
- vi. Otras inversiones o erogaciones cuyo destino no sea pertinente a los objetivos del PROGRAMA.

Características de este instrumento:

- a) Para los créditos canalizados en pesos, el subsidio de tasa será de hasta SEIS (6) puntos porcentuales. La tasa de interés efectiva resultante, contabilizando el subsidio, no podrá ser inferior a la mayor entre las siguientes tasas de referencia: i) tasa de interés fijada para la Línea de Crédito para Inversión Productiva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; ii) tasa de referencia para pequeñas y medianas empresas del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
- b) Para los créditos que sean nominados en Dólares Estadounidenses, el subsidio de tasa será de hasta TRES (3) puntos porcentuales, no pudiendo en ningún caso ser la tasa efectiva resultante, contabilizando el subsidio, inferior a la tasa LIBOR más CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).
- c) Las tasas de interés, plazos, montos máximos, garantías y cualquier otra condición crediticia serán establecidas en el convenio que celebre el Beneficiario con la entidad financiera correspondiente, rigiendo el mismo todos los aspectos de los créditos a otorgarse.

iii. Aportes No Reintegrables

Los Aportes No Reintegrables (ANR), serán otorgados por la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a las empresas elegibles en los términos del PROGRAMA.

Los rubros financiables a través de este instrumento son:

- a) Consultorías y servicios profesionales, que redunde en una mejora de la competitividad de la empresa en los mercados internacionales y/o el acceso a éstos.
- b) Apertura, instalación, operación o puesta en marcha de oficinas comerciales o de promoción, centros logísticos o de distribución en el exterior, que sean abastecidos con producción nacional, y redunden en incrementos de la producción local, expansión de mercados o mejoras de competitividad.
- c) Gestión, registro y/o adquisición de Propiedad Intelectual (Patentes, Modelos y Diseños Industriales y Marcas) que favorezcan el desarrollo productivo y comercial de la firma.

No serán considerados rubros financiables por medio de este instrumento:

- i. Cancelación de deudas existentes.
- ii. Compra de inmuebles o terrenos.
- iii. Adquisición de bienes de capital nuevos, usados o que se destinen para arrendamiento.
- iv. Incorporación de rodados.
- v. Inversiones realizadas con anterioridad al PDI o en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del PDI.
- vi. Otras inversiones o erogaciones cuyo destino no sea pertinente a los objetivos del PROGRAMA.
- vii. Los rubros contemplados en el punto 5, apartado ii, ítems i al iv del presente reglamento correspondientes a rubros no financiables con el instrumento de financiamiento a tasa subsidiada.

Las principales características por las que se rige el otorgamiento de los ANR son:

- a. La asignación máxima de ANR por actividad será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del costo de la misma, asumiendo la EAP el costo restante como aporte de contraparte.
- b. El monto total del ANR no podrá exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto total de inversión del PDI.
- c. En ningún caso el monto total del ANR podrá exceder a PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000) por PDI.
- d. La empresa no podrá tener más de un ANR en ejecución.
- e. Las EAPs deberán presentar TRES (3) presupuestos alternativos por cada solicitud de ANR realizada.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD DE LAS EMPRESAS Y EVALUACIÓN DEL PDI

- i. Presentación y admisibilidad de las EAPs

Conforme los plazos, términos y condiciones que se establezcan en cada llamado a convocatoria, las EAP presentarán el formulario de Aplicación al PROGRAMA obrante en el Anexo II, la Declaración Jurada de Inexistencia de Condiciones de Exclusión obrante en Anexo III y la documentación respaldatoria según el listado obrante en el Anexo IV del presente reglamento.

La DIRECCIÓN analizará el cumplimiento de los criterios establecidos en el punto 3 “Beneficiarios” de este RO, ponderándose además los criterios establecidos en el Anexo V del presente RO. En caso que lo requiriera, la DIRECCIÓN podrá consultar al CCE para analizar alguna temática en particular.

En base a la evaluación realizada por la DIRECCIÓN, se notificará a la EAP, en el domicilio especial electrónico constituido al efecto, que se encuentra en condiciones de realizar la presentación de su PDI. En caso contrario, se comunicará a la EAP el rechazo respecto de su admisión, detallando los motivos del mismo.

ii. Presentación del PDI

Para acceder a los beneficios del PROGRAMA, la EAP que haya resultado admitida al mismo, deberá formular y presentar un Plan de Desarrollo e Internacionalización (PDI), de acuerdo al formato presentado como Anexo VI a este Reglamento Operativo. El plazo para la presentación del PDI se establecerá en cada convocatoria.

Un PDI podrá contener hasta CINCO (5) proyectos, cada uno de los cuales podrá contener hasta CINCO (5) actividades. Una EAP no podrá tener más de un PDI en ejecución a la vez.

Los instrumentos solicitados para la ejecución de las actividades deberán coincidir con los especificados en la punto 5 “Instrumentos del programa” de este RO.

Los PDI tendrán un plazo de ejecución máximo de hasta DIECIOCHO (18) meses corridos, contados a partir de la fecha del primer desembolso del crédito o del otorgamiento del ANR, lo que ocurra en segundo lugar si estos hubieren sido solicitados simultáneamente. El mencionado plazo podrá ser prorrogado por la SUBSECRETARÍA a solicitud, debidamente justificada y acreditada de la EAP, por un máximo de hasta SEIS (6) meses.

iii. Evaluación

Las instancias de evaluación de los PDI presentados por las EAP interesadas en acceder al programa adoptarán como guía de análisis uniforme los criterios de ponderación que al efecto se aprueban y acompañan como Anexo VII al presente RO.

Como resultado de la presentación de las EAP, la DIRECCIÓN realizará un Informe de Evaluación sobre los PDI y la viabilidad de los instrumentos solicitados. Dicho Informe será remitido al CCE.

La DIRECCIÓN evaluará las características del PDI en función del grado de pertinencia a los objetivos del PROGRAMA:

- i. Aumento de la oferta exportable de bienes y servicios de alto valor agregado.
- ii. Diversificación de las exportaciones, reflejado en la consolidación de nuevos mercados y la mayor complejidad productiva de los bienes y servicios exportables.

- iii. Desarrollo de proveedores nacionales y fortalecimiento del entramado productivo local.
- iv. Captación de inversiones extranjeras en el Territorio Nacional y/o promoción de alianzas estratégicas con empresas e inversores del exterior, que tengan por objeto mejorar la productividad, modernizar procesos productivos y la introducción de tecnología.
- v. Incorporación de tecnología, transferencia tecnológica y modernización de procesos productivos.
- vi. Generación e incorporación de empleo, especialmente de personal altamente capacitado.

El CCE elaborará un Informe No Vinculante con sus apreciaciones sobre los PDI, recomendado el apoyo y la priorización de los mismos.

Características del Comité Consultivo de Expertos:

El CCE estará conformado por referentes nacionales de reconocida trayectoria en el ámbito del desarrollo productivo, la innovación, internacionalización e integración económica, pudiendo ser miembros de universidades, cámaras empresariales, organismos internacionales, asociaciones privadas y/o otras instituciones gubernamentales. Los miembros del CCE y sus eventuales suplentes serán convocados en forma ad hoc por la SUBSECRETARÍA para la evaluación de cada proyecto quienes suscribirán una manifestación de confidencialidad, conforme el modelo obrante en el Anexo VIII, a fin de proteger toda la información correspondiente a las solicitudes que se reciban en el PROGRAMA.

La designación de los miembros del CCE se formalizará mediante Acto Administrativo emanado de la SUBSECRETARÍA.

Los miembros del CCE no percibirán ningún honorario ni reconocimiento de gastos por su intervención en el mismo.

Los miembros del CCE no podrán realizar evaluaciones de empresas en las cuales sean o hayan sido accionistas, directores, empleados, proveedores y/o estén vinculados bajo cualquier aspecto comercial o contractual. Asimismo, no podrán participar en otras instancias del PROGRAMA en relación a dichas empresas.

El CCE se integrará por CINCO (5) miembros, pudiendo funcionar con al menos TRES (3) de ellos. La SUBSECRETARÍA tendrá la facultad de convocar al CCE cada vez que considere pertinente su intervención.

iv. Aprobación

El Comité Ejecutivo (CE) del PROGRAMA estará conformado por CINCO (5) miembros, los señores: Secretario de Industria y Servicios, Coordinador Económico de Proyectos, Subsecretario de Industria, Subsecretario de Servicios Tecnológicos y Productivos y Subsecretario de Gestión Productiva, todos ellos

funcionarios en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ejerciendo el señor Secretario de Industria y Servicios la Presidencia del mismo.

El CE será convocado por la SUBSECRETARÍA y/o cuando su Presidente así lo disponga, y tratará los PDI que se eleven a su consideración, determinando las condiciones de instrumentación y asistencia de los mismos.

El CE deberá reunirse en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles de ser convocado.

Para sesionar el CE requerirá de al menos TRES (3) de sus miembros, quienes decidirán por mayoría simple el dictamen a realizar. Cuando existiese empate, el voto del Presidente computará como doble. En caso de ausencia del Presidente, el señor Subsecretario de Gestión Productiva ejercerá la Presidencia.

El CE dictaminará, en forma vinculante, acerca de la aprobación o rechazo del PDI, o bien podrá solicitar modificaciones al mismo. Al realizar su dictamen, el CE explicitará el monto máximo del subsidio de tasa al que podrán acceder y/o ANR del PDI aprobado y el alcance de los beneficios de asistencia no financiera.

La SECRETARÍA emitirá el Acto Administrativo correspondiente a efectos de formalizar la asignación de los beneficios que fueran Aprobados por el CE. El orden de otorgamiento de los mismos reflejará el orden de mérito, el cual se establecerá a partir de la EAP que haya obtenido en la evaluación el mayor porcentual.

En caso que el CE sugiera modificaciones, el PDI será remitido a la SUBSECRETARÍA para notificar a la EAP sobre las observaciones y reiniciar el circuito de evaluación.

En caso que el PDI resultare rechazado, el CE derivará el PDI a la SUBSECRETARÍA quien mediante disposición notificará al interesado.

El rechazo del PDI no generará a favor de quién o quienes lo hubieren presentado, derecho resarcitorio alguno de ninguna naturaleza.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Un PDI podrá contemplar uno o más instrumentos entre los dispuestos en el PROGRAMA.

En el caso en que, posterior a la aprobación del PDI por parte del CE, la EAP decidiese cambios que afecten el destino de las inversiones o erogaciones aprobadas, modifiquen su naturaleza o alcance, o redunden en diferencias en montos y/o plazos, deberá notificarle fehacientemente y con una antelación no menor a VEINTE (20) días de efectuar el cambio, a la SUBSECRETARÍA para su autorización. La SUBSECRETARÍA deberá ponerlo a consideración del CE, quien podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las modificaciones según alteren la naturaleza del PDI e incluso proponer el reintegro

parcial del ANR, si este hubiere sido otorgado a la EAP y la modificación aprobada requiera una utilización menor al monto total otorgado bajo ese concepto.

Se entenderá por notificación fehaciente, el ingreso de nota formal mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o a través de la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

El monto total de los instrumentos solicitados con la modificación del PDI no podrá ser superior al aprobado en una primera instancia.

Las erogaciones que surjan de cambios en el PDI que no hayan sido notificados y aceptados no serán reconocidas ni reintegradas.

i. Financiamiento a tasa subsidiada

Los Créditos con tasa bonificada serán monetizados acorde a las condiciones dispuestas por la entidad crediticia y las establecidas en los Convenios que se celebren con el Banco de Inversión y Comercio Exterior y/o otras entidades participantes del PROGRAMA, conforme lo dispuesto al respecto en la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ii. Aportes No Reintegrables

Previo al desembolso del ANR y dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la aprobación de su PDI, la EAP deberá constituir, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el/los proyecto/s, un seguro de caución en favor de la SECRETARÍA por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del beneficio aprobado. Esta garantía no podrá ser disminuida ni alterada hasta el cumplimiento de la obligación por parte de la EAP. Asimismo, deberá asegurar la vigencia de la póliza hasta la aprobación de la rendición final del PDI, momento en el cual deberá disponerse su devolución.

Sólo podrá disponerse el pago de los ANR sobre inversiones o erogaciones elegibles contempladas en el PDI y que hayan sido aprobadas por el CE.

iii. Asistencia Técnica

Las tareas de Asistencia Técnica, con los alcances dispuestos en el punto 5 “Instrumentos del programa” de este RO y la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, serán organizadas, programadas, articuladas o promocionadas desde la autoridad de aplicación, sin perjuicio de que su prestación efectiva pueda ser brindada en forma directa o por intermedio de entidades del sector público y/o privado, que tengan como fin promover y avalar institucionalmente el desarrollo de las empresas

participantes del Programa, la mejora productiva y/o tecnológica, y la internacionalización de empresas locales.

El servicio de Asistencia Técnica a ser provisto por terceros, seguirá en su ejecución los lineamientos que al respecto se establezcan en los Convenios que al efecto serán suscriptos entre el organismo prestador y la Autoridad de Aplicación.

9. SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA

La SUBSECRETARÍA realizará todas las actividades necesarias, y/o celebrará convenios o acuerdos con entidades del Sector Público, incluyendo Universidades, para ejercer el contralor de la ejecución del PDI bajo los supuestos previstos al momento de su formulación.

La SUBSECRETARÍA podrá en cualquier instancia verificar “in situ” las actividades financiadas con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas conforme el cronograma de ejecución y la presentación de las rendiciones. El atraso, incumplimiento o alteración de las actividades hará cesar el goce de los beneficios otorgados por el PROGRAMA y ocasionará la caducidad de los ya gozados, configurándose una causal de incumplimiento en los términos que más adelante se detallan.

En cualquier momento la SUBSECRETARÍA podrá solicitar información a la EAP quien se comprometerá a responder en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles.

Al finalizarse todas las tareas que conforman el PDI aprobado, en virtud del cual fueron otorgados los instrumentos financieros y no financieros previstos, la EAP deberá presentar en un plazo de TREINTA (30) días UNA (1) rendición final respecto a la aplicación de los beneficios otorgados. La misma deberá contar con todos los comprobantes de erogaciones realizadas con los fondos provistos en el marco del PROGRAMA y una declaración jurada con los resultados de la ejecución.

La rendición final a que alude el párrafo anterior deberá estar sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 5 de octubre de 2007 y su modificatorio.

La SUBSECRETARÍA elaborará un informe final de cumplimiento. La EAP dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días de notificada para efectuar los descargos que estime corresponder.

En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución del proyecto o en el destino de los fondos otorgados por el BICE en concepto de financiamiento a tasa subsidiada, ya sea como resultado de las tareas de auditoria o verificación en cualquier momento de la ejecución del PDI o en oportunidad de la rendición, la SUBSECRETARÍA podrá proponer a la Autoridad de Aplicación, la pérdida parcial o total del beneficio, determinando el monto que corresponde restituir dependiendo del grado de incumplimiento

con relación al porcentaje total del proyecto ejecutado. Si la EAP no restituyere lo solicitado en el tiempo y la forma establecida, se operará la ejecución total o parcial de la caución constituida.

En los casos en lo que el costo total de las erogaciones supere al establecido en el PDI aprobado, la SUBSECRETARÍA no realizará desembolsos adicionales, siendo ellos a cargo de la contraparte.